



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (A.M.D.E.M.) EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (A.M.D.E.M.) inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 16.261 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 20 de abril de 2022, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos de la Entidad ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (A.M.D.E.M.) en la Hoja Registral número 16.261 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Firmado digitalmente por: TORRES HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL
Fecha: 2022.09.08 17:13

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:
Sr. Presidente ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE
(A.M.D.E.M.)
C/ Rubens, nº 6 – 28933 Móstoles, MADRID





**Asociación Mostoleña
de Esclerosis Múltiple**

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE
(A.M.D.E.M.)**

**Aprobados en Asamblea General Extraordinaria
del 20 de abril de 2022**

**C/ RUBENS, 6 - posterior - local
28933 – Móstoles (Madrid)**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890141604510845223993**

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (A.M.D.E.M.)**, está constituida una entidad al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

La entidad cuenta con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La entidad está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Fines.

La existencia de esta asociación tiene como fines:
La promoción de toda clase de acciones, información y divulgación destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple y/o enfermedades similares y sus familias.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- ❖ Captación de afectados/as de Esclerosis Múltiple y/o enfermedades similares y sus familias.
 - ❖ Sensibilizar a la opinión pública y a la administración de la problemática y de la situación de la enfermedad y de los afectados/as.
 - ❖ Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para los/as afectados/as de Esclerosis Múltiple y/o enfermedades similares y sus familias.
 - ❖ Buscar los medios de rehabilitación integral que puedan mejorar la calidad de vida de los/as afectados/as.
 - ❖ Trabajar en grupos de autoayuda y en docencia del voluntariado.
 - ❖ Estimular y promover la investigación científica de la Esclerosis Múltiple.
- Así como otras actividades de carácter circunstancial siempre que respeten los fines de la asociación y contribuyan al bien de los enfermos de Esclerosis Múltiple y/o enfermedades similares y sus familias.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, la asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá, dentro de la legalidad vigente y de sus propios estatutos:

- ❖ Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a llenar recursos con ese objetivo.
- ❖ Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- ❖ Ejercitar toda clase de acciones en beneficio de los enfermos de Esclerosis Múltiple y/o enfermedades similares y sus familias.



Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el art. 3 apartados 3º y 4º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la C/ Rubens número 6 posterior, en la localidad de MÓSTOLES, provincia de MADRID, código postal 28933.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades comprenden los municipios de:
Alcorcón, Arroyomolinos, Aldea del Fresno, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Chapinería, El Alamo, Móstoles, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Sevilla la Nueva, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales y Villaviciosa de Odón.

La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio social dentro de su ámbito territorial.

La Junta Directiva podrá abrir y clausurar cuantas delegaciones considere precisas para alcanzar sus objetivos en su ámbito territorial, y que deberá ratificar en su momento la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO II **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses primeros del año; las extraordinarias en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.



Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, por medio de correo postal, correo electrónico, mensajería u otros posibles medios telemáticos, y de forma que se pueda demostrar el envío a todos los Socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Formas o sistemas de celebración.

La Asamblea General y la Junta de Gobierno podrán celebrar sesiones por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico facilitado por los socios.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en localidades distintas a aquellas en que tenga el domicilio social la Asociación, o que por cualquier causa no pueda delegar su voto a otra persona, podrán remitir éste por correo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o quien haga las veces.



Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Ratificar la apertura o clausura de delegaciones propuestas por la Junta Directiva.
- l) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, cambio de domicilio social y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV **JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN PERMANENTE**

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, tres Vocales y un representante por cada delegación que abra, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de tres años.

El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1.c de la Ley Orgánica 1/2002 y art. 3.5º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero. Será convocada por el Presidente y se reunirán cuantas veces sean necesarias.



Artículo 14.- Procedimientos para elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad temporal de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se pudieran producir por renuncia expresa de algún miembro de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre socios designados por esta Junta Directiva, hasta la ratificación definitiva por la Asamblea General.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición del 25% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser aprobados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva se realizarán por correo postal, correo electrónico, mensajería u otras posibles medios telemáticos, procurando sean recibidas de manera efectiva por todos sus miembros.

Las reuniones de Junta Directiva y de la Comisión Permanente podrán celebrarse de forma presencial, por vía telemática a través de videoconferencia o audioconferencia múltiple. El sistema utilizado deberá, en todo caso, permitir identificar a los miembros asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. Cuando una reunión de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente se celebre por medios telemáticos, se entenderá que se ha celebrado en el domicilio social de la entidad.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva y Comisión Permanente.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h.



- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Los acuerdos tomados por la Comisión Permanente podrán ser referentes a los temas diarios para el buen funcionamiento de la entidad, y deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

No se podrán tomar acuerdos cuya decisión esté encomendada a la Asamblea General.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, así como dirigir las deliberaciones de unas y otras; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- El Secretario General.

Al Secretario General le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social, expedir certificados y testimoniar con el Visto Bueno del Presidente y redactar la memoria anual de la Asociación.

Artículo 20.- El Tesorero.

El tesorero tendrá las siguientes atribuciones:
Custodiar los fondos de la Asociación; autorizar con su firma los pagos que el Presidente ordene, junto con la firma del Presidente u otro miembro de la Junta



Directiva designado por esta, serán necesarias dos de las tres firmas indistintamente, para ordenar cualquier pago. Procurar y aceptar los cobros que el Presidente ordene. Preparar los presupuestos de ingresos y gastos. Responsabilizarse de la contabilidad de la entidad, emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación. Preparar la auditoría y las cuentas de liquidación de Presupuestos y Balances de la asociación.

Artículo 21.- Los Vocales y Delegados.

Los Vocales y Delegados tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO V **LOS ASOCIADOS**

Artículo 22.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma mayor de edad.

Artículo 23.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.



Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la entidad con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo en el voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las obligaciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los arts. 14 y 34 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el art. 3 apartados 8º y 10º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.1 de Ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre del Ejercicio.

La Asociación está constituida con un patrimonio inicial de 6.000 Euros.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia Judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados, presentes o representados.



Artículo 31.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el art. 3.6º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan (concretamente a la investigación de la Esclerosis Múltiple).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del art. 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D^a. Susana Andrés Francisco con D.N.I. 07532760F Secretaria de la ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (A.M.D.E.M), con número de Registro 16.261

CERTIFICO: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2022.

Móstoles, 20 de abril de 2022


Fdo. Carlos Martín Maside
VºBº EL PRESIDENTE


Fdo. Susana Andrés Francisco
SECRETARIA GENERAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890141604510845223993**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/isy
mediante el siguiente código seguro de verificación: 089014604510845223993

